

## CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 02 DE 2005

**FECHA:** Bogotá D. C., 7 de marzo de 2005

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

**ASUNTO:** PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA FINANCIAR PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E IMPLEMENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No. 02 de 2005, con la presente circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para adquisición de maquinaria agrícola e implementos.

### 1. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Es financiable la adquisición de maquinaria agrícola e implementos nuevos, requeridos para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias.

### 2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas clasificadas como pequeños y medianos productores, de acuerdo con los términos establecidos por FINAGRO en el Reglamento de Crédito, que requieran de la maquinaria para el desarrollo de sus actividades productivas o que presten el servicio de arrendamiento a otros productores de su región. Igualmente pueden ser beneficiarios las entidades territoriales que accedan al crédito para conformar bancos de maquinaria.

Se consideran Bancos de Maquinaria, los proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola e implementos, requeridos para el desarrollo de cultivos o praderas en pastos mejorados, en sus fases de siembra, mantenimiento y recolección, y que estén destinados a prestar servicios a productores de la región.

### 3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación	Hasta 80% del valor de la maquinaria y los implementos. Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la cobertura de financiación podrá ser de hasta cien por cien (100%)
Margen de redescuento	Hasta 100%.

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 02 de 2005

Tasa de Colocación	DTF efectivo anual hasta más cinco puntos porcentuales (5%). Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la tasa de interés podrá ser de DTF efectivo anual más dos puntos porcentuales (2%).
Tasa de redescuento	DTF efectivo anual más medio punto porcentual (0.5%). Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la tasa de redescuento será de DTF efectivo anual menos tres puntos y medio porcentuales (3.5%).
Periodicidad de pago intereses	Hasta 12 meses vencidos para el primer periodo, y trimestral o semestral del segundo en adelante.
Plazos	Hasta cinco (5) años.
Periodo de Gracia	Hasta un (1) año de gracia.
Amortización de capital	Trimestral o semestral.

#### 4. ACCESO AL ICR

Los proyectos que sean financiados con cargo al presente programa tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural, con valor equivalente de hasta el 20% de las inversiones, tratándose de proyectos ejecutados por medianos productores y por entidades territoriales, y de hasta el 40%, para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores. Para acceder al incentivo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito asociado.
- Cuando la maquinaria vaya a ser dada como garantía del crédito asociado, y por lo tanto la factura cambiaria de compraventa sea expedida con anterioridad al redescuento, el crédito se podrá otorgar después de la constitución de la prenda y dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de expedición de la factura.
- Para el caso de maquinaria agrícola importada, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF, convertido a pesos, señalados en el documento "Declaración de Importación"

#### 5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa para la constitución de bancos de maquinaria, podrán ser garantizados por el FAG hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor del capital, siempre y cuando la maquinaria y los implementos sean dados en garantía prendaria sin tenencia por el 20% restante.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 02 de 2005

Los créditos otorgados para compra de maquinaria de uso individual, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Reglamento Operativo del FAG para operaciones ordinarias.

La comisión por la garantía para créditos destinados a la constitución de bancos de maquinaria será de uno y medio por ciento (1.5%) anual anticipado, y para los créditos individuales será el establecido en el Reglamento Operativo del FAG según sea del caso.

## **6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS**

Los créditos que se aprueben a través de este programa, requerirán de calificación previa por parte de FINAGRO antes de su redescuento, para lo cual los intermediarios financieros deberán informar a la Gerencia de Crédito de FINAGRO, las condiciones de su aprobación y el porcentaje de garantía requerido, anexando la siguiente documentación:

- Formato de Planificación de Crédito FINAGRO y sus guías y los estados financieros del solicitante con sus respectivas notas, correspondientes a los dos últimos ejercicios.
- Factura proforma o cotización de la maquinaria y los implementos.
- Para proyectos presentados por organizaciones de productores, entidades territoriales y personas que presten el servicio de alquiler de maquinaria, se deberá identificar la región y las actividades agropecuarias, así como cuantificar el área y número potencial de productores a los cuales se les prestará el servicio.
- Para personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal, o personería jurídica conferida por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de la solicitud de crédito, y autorización del órgano directivo al representante legal para contratar el crédito.
- Copia de la consulta a las centrales de información del sistema financiero sobre el endeudamiento y calificación de cartera del solicitante del crédito, con antigüedad no mayor a 90 días calendario contados a partir de la fecha de presentación ante FINAGRO.
- Para solicitudes de crédito presentadas y aprobadas por los intermediarios financieros en el 2004 y en el 2005, y que por la finalización de la línea a tasa fija, se encuentran pendientes de desembolsar o que fueron desembolsados con recursos de redescuento en condiciones ordinarias, anexar la comunicación o documento de aprobación interna por parte del intermediario financiero, y si han sido redescontados, la fecha y la llave de redescuento.

Los proyectos financiados con solicitudes de crédito que fueron calificadas por FINAGRO y no se alcanzaron a redescantar o que fueron rechazadas en diciembre de 2004 por la finalización del programa a tasa fija, o que se encontraban en trámite ante los intermediarios financieros, y que a la fecha de la presente circular se encuentran pendientes de desembolsar, pueden ser presentadas a calificación previa de FINAGRO y podrán acceder al ICR, siempre y cuando la aprobación interna del crédito por parte de los intermediarios financieros se haya realizado en el 2004 y la factura cancelada de compra de la maquinaria sea posterior a la fecha de redescuento del crédito que se otorgue con cargo a los recursos del presente programa. Igual procedimiento se seguirá para créditos aprobados en el 2005, pendientes de desembolsar.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 02 de 2005

Los créditos que fueron desembolsados con recursos de redescuento en condiciones ordinarias, por la finalización del programa de tasa fija, pueden ser presentados para ajustar las condiciones del crédito a las del presente programa, es decir que se debe ajustar la tasa de interés, la tasa de redescuento, el plazo máximo permitido y el periodo de gracia, y la inscripción al ICR se debe realizar en los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de modificación del crédito original ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Para estos créditos se mantendrán las garantías del FAG otorgadas o que se encuentren solicitadas a FINAGRO, sin perjuicio de constituir la prenda sobre la maquinaria y los implementos financiados, manteniendo las coberturas del crédito original; en caso de no haberlas solicitado, no tendrán acceso a garantía del FAG.

Los créditos que se desembolsaron con recursos propios de los intermediarios financieros (incluidos los créditos puente), no serán admitidos para ser redescontados y por lo tanto no tendrán acceso al redescuento por esta línea.

## **7. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG**

Una vez se cuente con la aprobación de FINAGRO, los intermediarios financieros pueden proceder a redescantar la operación, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 (Manual de Cartera FINAGRO) utilizando los siguientes códigos de línea:

- 3421 Créditos que financien pequeños productores
- 3422 Créditos que financien medianos productores
- 3425 Créditos que financien agrupaciones conformadas por pequeños y medianos productores
- 3426 Créditos que financien agrupaciones conformadas por pequeños productores
- 3428 Créditos que financien bancos de maquinaria de entidades territoriales

Para la expedición de la garantía, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de redescuento del crédito se deberá enviar a la Gerencia de Crédito de FINAGRO, el Formulario FAG debidamente diligenciado, copia del pagaré, y copia del contrato de prenda sin tenencia, suscrito sobre la maquinaria y los implementos.

## **8. VIGENCIA DEL PROGRAMA**

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el programa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta agotar los recursos autorizados, lo que ocurra primero. FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar solicitudes, en caso de presentarse agotamiento de los recursos.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida exclusivamente por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO

Cordialmente,

**CESAR PARDO VILLALBA**  
Presidente